

EL PRIVILEGIO DE LA UNIÓN DE 1423 Y EL PRIMER AYUNTAMIENTO DE LA PAMPLONA UNIDA

Juan José MARTINENA RUIZ
jj.martinena.ruiz@hotmail.com

Durante la baja edad media, Pamplona, la ciudad principal del reino, en cuya catedral los reyes navarros acostumbraban coronarse, no formaba una sola unidad municipal ni urbana, sino que estaba dividida en tres núcleos o enclaves distintos: La Navarrería, la vieja ciudad episcopal, heredera de la antigua *civitas* romana, el burgo franco de San Cernin y la población de San Nicolás.

El siglo XIII conoció numerosos episodios de luchas y hostilidades entre los distintos vecindarios, el más sangriento sin duda el de la llamada guerra de la Navarrería, que supuso su total destrucción en el año 1276. En el siglo XIV las desavenencias fueron de menor alcance y gravedad, limitándose por lo general a discordias y litigios que se solían arreglar mediante sentencias o avenencias puntuales, sobre todo tras la unión del Burgo y la Población en un solo municipio en 1287. Pero cuando las cosas parecían haberse solucionado definitivamente, superando viejas rencillas, en julio de 1423, con ocasión de la solemne entrada en Pamplona del rey Carlos III el Noble de Navarra y su nieto Carlos, príncipe de Viana, acontecieron en la ciudad, entre sus tres universidades o municipios separados, —en palabras del propio rey— *«grandes notas, escándalos et males, de donde se hubieran seguido muchas muertes et grant destruction a nuestra dicha muy noble ciudad de Pamplona, sino (a no ser) por los remedios que por Dios et Nos fueron puestos»*. En vista de ello, queriendo evitar que tales situaciones se volvieran a producir en el futuro, los alcaldes, jurados y vecinos del Burgo, la Población y la Navarrería, acudieron al rey pidiéndole que ordenase, en virtud de su autoridad real, *«que las dichas tres jurisdicciones, et las rentas et términos de aquellas hobiesen a ser unidas perpetualment et indivisiblement... en tal manera que eillos et los descendientes d'eillos podiesen vivir en paz, tranquilidad e concordia perpetua et non hobiesen entre eillos causa ni ocasión de debat ni discordia»*.

Para lograr cuanto antes tan laudable propósito, previamente procedieron a nombrar a sus respectivos procuradores o comisionados para que deliberasen y trataran con el rey acerca de la forma más justa y conveniente de unir las tres jurisdicciones hasta entonces existentes, en una sola ciudad con un solo ayuntamiento. Dichos procuradores fueron en total doce, cuatro por cada burgo. Por el de San Cernin, su alcalde Miguel Lacella, Juan de Zalba, Salvador de Roncesvalles y Martín de Lumbier; por la población de San Nicolás, el alcalde Juan de



Sello céreo del Privilegio con el escudo de Pamplona.

Atondo, Domingo de Orbaiz, Juan Palmer y Martín Miguel de Ezcaburu, y por la Navarrería, maestre Simón de la Clavería, alcalde, Martín de Murillo, Arnal de Ezcároz y Arnal de Larramendi.

Aquellas conversaciones dieron el fruto apetecido, y todos los puntos que allí se acordaron, referentes a los distintos aspectos y materias de administración y gobierno de la ciudad, quedaron para siempre recogidos en un extenso documento de 29 capítulos, que ha pasado a la Historia con el nombre de *Privilegio de la Unión*, y que de alguna manera viene a ser como la partida de nacimiento de la Pamplona moderna. *«Del día de oy en adelante —dice el preámbulo del documento— sean et ayan a ser una misma universidad, un cuerpo et un conceillo, et una comunidad indivisible.»*

DIEZ REGIDORES CON MANDATO ANUAL

Uno de los aspectos fundamentales que trata el Privilegio, es la forma de gobierno o regimiento de la ciudad. Y así establece en su capítulo II que *«ayan a haber en cada un ayño a perpetuo diez ju-*



Original en pergamino del Privilegio de la Unión.

rados de los más suficientes, de los quales cinco sean a perpetuo de los habitantes e moradores del Burgo de San Cernin, tres de los habitantes e moradores de la Población de San Nicolás, et dos de los vecinos e habitantes de la dicha Navarrería». Es decir, que el ayuntamiento estaría formado por diez regidores o jurados, con representación desigual de las tres antiguas poblaciones, establecida en proporción al número de vecinos de cada una de ellas, y cuyo período de gestión –o si se quiere de gobierno– duraría solamente un año.

Respecto a la forma de elección, se establece: *«los cuales (jurados) sean nombrados et esleydos (elegidos) como dicho es, cada ayno a perpetuo, por los dichos diez jurados que saldrán (con) su ayno cumplido.»* Forma de elección simple y elemental, pero rápida y eficaz. Sencillamente, como se solía hacer también en los gremios y cofradías, los salientes elegían a los entrantes. Y en cuanto al tiempo en que tendría lugar la renovación del ayuntamiento, se señala *«en cada un ayno, a perpetuo, en el domingo ante e mas cercano del día et fiesta de Santa María de Septiembre»*. Antes de la designación, los regidores salientes debían jurar sobre la cruz y los Santos Evangelios *«por eillos e cada uno d'eillos manualmente tocados»*, que obrarían recta y objetivamente, sin temores ni favoritismos; *«todo odio, favor et amor puestos atrás, esleyerán por jurados a aquellos que, segunt Dios et sus conciencias, entenderán que cumplirán al buen regimiento de nuestra dicha Muy Noble Ciudad»*.

Los que resultasen elegidos, por su parte, debían jurar en la misma forma y con el mismo ceremonial, *«que bien e lealment regirán el pueblo, rentas et bienes, et la cosa pública de nuestra dicha Muy Noble Ciudad de Pamplona»* y la observancia de los fueros y leyes del Reino, y del propio Privilegio de la Unión, al cual el rey al otorgarlo quiso darle a su vez rango de fuero.

Por otra parte, tratando de evitar que las mismas personas se perpetuasen en los puestos de jurado – hoy diríamos concejal– se mandó en el capítulo IV que los que hubieran sido jurados un determinado año, no podrían ser elegidos de nuevo hasta tres años después *«en manera que cesen de ser jurados por el término de dos aynos»*.

UN ALCALDE QUE ERA JUEZ

El alcalde sería también anual, según se expresaba en el capítulo VI: *«Ayan a haber un alcalde aynal, que les haya a oyr et juzgar sus pleitos et debates segunt sus fueros, usos et costumbres...»* Este alcalde, que entonces tenía las funciones propias de un juez o magistrado y no las de primer regidor, que le serían atribuidas siglos más tarde, debería ser un año vecino del Burgo, al siguiente de la Población, y al otro de la Navarrería, alternando de esta forma las tres antiguas divisiones o burgos de la ciudad en la provisión de la alcaldía.

La elección de alcalde debería celebrarse en lo sucesivo todos los años el primer domingo siguiente a la fiesta de Santa María de Septiembre, proponiendo para ello los jurados a tres hombres buenos de la parte de la ciudad a la que le correspondiese por turno en aquel año; la terna se enviaba al rey, y éste decidía quién de ellos era el más idóneo para el cargo, y en consecuencia, el elegido era nombrado alcalde. Aquel año de 1423, primero de vigencia del Privilegio, con carácter excepcional, el rey nombró directamente, sin terna previa, al que había de ser el primer alcalde de toda la ciudad de Pamplona: el maestre Simón de Clavería, bachiller en Decretos y vecino de la Navarrería. Por su parte, los últimos jurados que habían formado parte el año anterior del concejo de cada uno de los antiguos burgos, eligieron el primer ayuntamiento o jurería de la ciudad unida, que quedó integrado por los siguientes vecinos: Miguel Lacella, Martín Cruzat, Juan de Zalba, Salvador de Roncesvalles y Martín de Lumbier, por el Burgo de San Cernin; Domingo de Orbaiz, Juan Palmer y Martín Miguel de Elzaburu, por la Población de San Nicolás, y Martín de Murillo y Arnal de Ezcároz por la Navarrería. El primer secretario o notario perpetuo de la ciudad fue García de Senosiáin, *«el quaal no podrá ser mudado sino por muert o por delitos que cometiese»*. El alcalde, para levantar acta de sus audiencias y juicios, disponía a su vez de tres escribanos: Martín de Lumbier, Guillemot de Ochagavía y Martín Ibáñez de Aguerre, con las mismas condiciones de inamovilidad en su cargo u oficio.



Carlos III el Noble entrega el Privilegio a los regidores de la ciudad.
Pintura realizada por Constancio Corona.
Imagen cedida por el Gobierno de Navarra

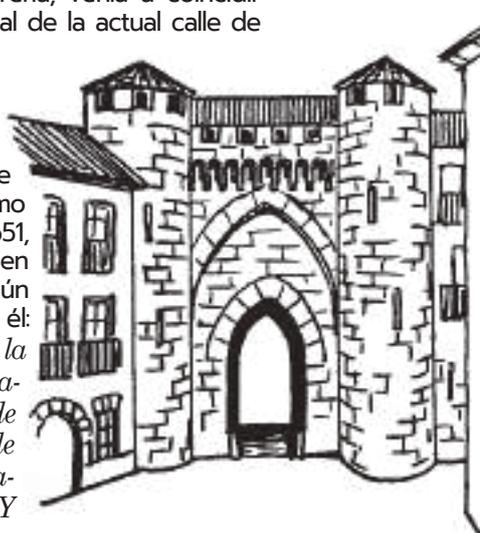
LA JURERÍA O CASA CONSISTORIAL

Una vez resuelta la elección del primer ayuntamiento de la ciudad recién unificada, se trataba de solucionar otro asunto esencial, que era el de edificar lo antes posible una jurería, es decir una casa donde reunirse los jurados para tratar los asuntos referentes al gobierno municipal, ubicar la oficina del secretario y el arca de tres llaves en la que se guardaban los documentos más importantes. El propio rey quiso disponer de manera expresa cuál debía ser su emplazamiento. El capítulo III del privilegio, «*Dó se farà la casa de la Jurería et dó será la campana de los Jurados*», dice textualmente: «... *et hayan a facer lo más antes que pudieren la dicha casa de la jurería, en el fosado que es enta la torr clamada la Galea, enta la part de la Navarrería, dejando entre la dicha torr et la dicha casa camino sufficient para pasar, segunt está el día de hoy, o a otra part do bien visto lis será... Et metrán en la torr de la Galea, o a otra part do a eillos plazdrá, una campana al toco de la qual se plegarán los dichos diez jurados*». El foso al que alude el texto formaba parte de la antigua muralla medieval del burgo de San Cernin, delante de la torre de la Galea, que era muy alta y desde cuyo remate fueron despeñados en los siglos XIII y XIV muchos desgraciados condenados a morir de esa forma tan bárbara. Derribada en 1536, su emplazamiento estuvo junto a la actual oficina municipal de turismo. Y el camino suficiente para pasar que mandó dejar el rey entre el citado foso y la casa de la jurería, venía a coincidir naturalmente con el tramo inicial de la actual calle de Santo Domingo.

Esta voluntad real de que la casa consistorial se hiciese frente a la torre de la Galea se cumplió escrupulosamente, como lo confirma un proceso de 1651, cuando todavía se mantenía en pie el portal de la Galea y algún vestigio de la torre. Se dice en él: «*Y cerca de la misma Casa de la Ciudad, a donde están arrimados los escritorios del alcalde de la Ciudad, está un pedazo de torre que antiguamente la llamaban la Torre de la Galea. Y*

al Portal de la Puerta Lapea le llamaban el Portal de la Galea por estar tan cerca della, como parece por el capítulo 3 del Privilegio de la Unión». La Portalapea se mantuvo en pie hasta el año 1815, cuando aparte de su estado ruinoso, su angosto pasadizo constituía un obstáculo para el tránsito de carros y caballerías. Su planta la publiqué en mi libro *La Pamplona de los burgos y su evolución urbana*, en el que incluí una posible reconstrucción del alzado a la vista de las noticias existentes. El dibujo lo reprodujo el Dr. Arazuri en el tomo II de su magistral obra *Pamplona, calles y barrios*. (Ver fig. abajo)

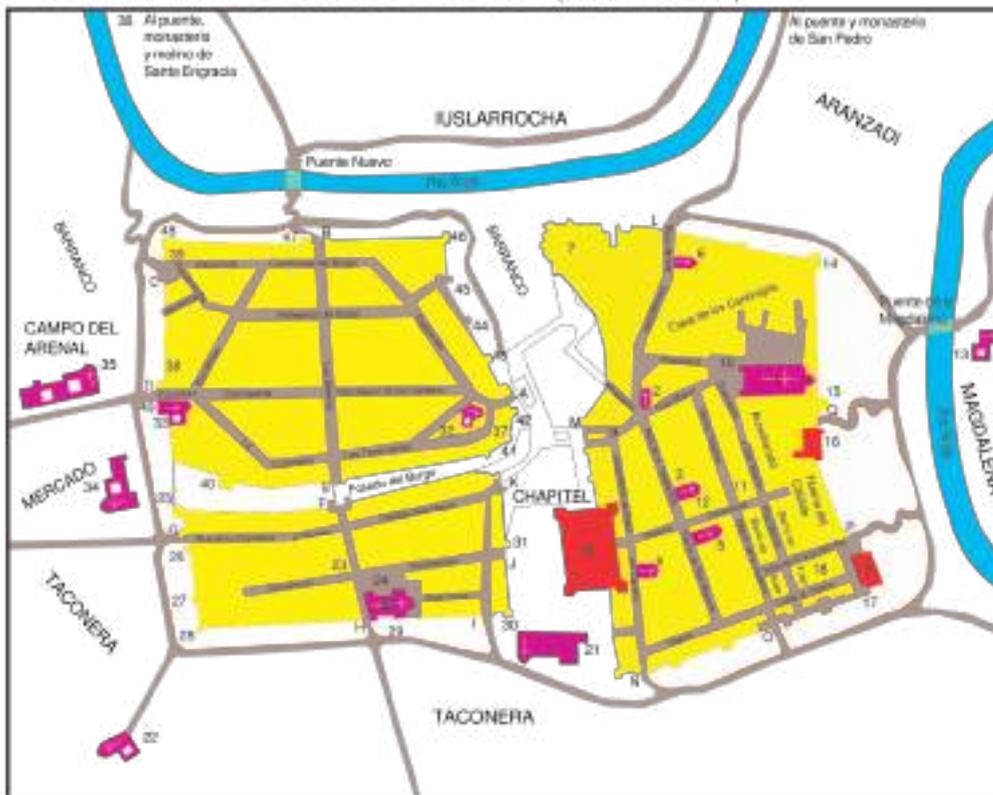
El Privilegio preveía la lentitud que solía afectar a las construcciones notables de aquella época, por lo que sabiamente añadió, que hasta que la nueva casa consistorial no estuviese terminada, los regidores se podrían reunir en el hospital de la iglesia de San Cernin, o en la casa que hasta entonces habían venido utilizando los jurados del Burgo y de la Población, unidos entre sí desde 1287. Se señaló un cupo de 700 libras anuales, que habría que separar de las rentas de la ciudad, con destino a las obras, que parece que hacia 1483 tomaron un impulso notable. Ese año la ciudad vendió al rey el privilegio de inmunidad por 400 libras anuales, cuya renta se invertiría también en la fábrica de la casa, que por lo visto iban ya muy adelantadas.



Aquella primitiva casa consistorial, edificada en la segunda mitad del siglo XV, debía de hallarse en muy mal estado a mediados del XVIII, por lo que en abril de 1752 los regidores acordaron derribarla «*por la inminente ruina que amenaza*» y construir en su solar un edificio más espacioso y acorde con los gustos de la época, que quedó terminado en 1759. La actual Casa Consistorial, construida en 1953-1954, tan solo ha conservado de su antecesora la bonita fachada barroca.

Antiguo Portal de la Portalapea (dibujo de Juan José Martinena, «*La Pamplona de los burgos y su evolución urbana*», p. 265)

LA NAVARRERÍA Y LOS BURGOS DE PAMPLONA (hacia 1360-1423)



NAVARRERÍA

1. Caserío
2. Plaza de San Martín
3. San Martín
4. San Juan
5. San Agustín
6. Caserío
7. Plaza de San Fermín
8. Caserío
9. Casa de Sotomayor
10. Hospital
11. Hospital de San Juan
12. Hospital de San Martín
13. Hospital de San Agustín
14. Hospital de San Fermín
15. Hospital de San Juan
16. Hospital de San Martín
17. Hospital de San Agustín
18. Hospital de San Fermín
19. Hospital de San Juan
20. Hospital de San Martín
21. Hospital de San Agustín
22. Hospital de San Fermín
23. Hospital de San Juan
24. Hospital de San Martín
25. Hospital de San Agustín
26. Hospital de San Fermín
27. Hospital de San Juan
28. Hospital de San Martín
29. Hospital de San Agustín
30. Hospital de San Fermín
31. Hospital de San Juan
32. Hospital de San Martín
33. Hospital de San Agustín
34. Hospital de San Fermín
35. Hospital de San Juan
36. Hospital de San Martín
37. Hospital de San Agustín
38. Hospital de San Fermín
39. Hospital de San Juan
40. Hospital de San Martín
41. Hospital de San Agustín
42. Hospital de San Fermín
43. Hospital de San Juan
44. Hospital de San Martín
45. Hospital de San Agustín
46. Hospital de San Fermín
47. Hospital de San Juan
48. Hospital de San Martín
49. Hospital de San Agustín
50. Hospital de San Fermín

SAN CERNIN

1. Iglesia de San Cernin
2. Iglesia de San Cernin
3. Iglesia de San Cernin
4. Iglesia de San Cernin
5. Iglesia de San Cernin
6. Iglesia de San Cernin
7. Iglesia de San Cernin
8. Iglesia de San Cernin
9. Iglesia de San Cernin
10. Iglesia de San Cernin
11. Iglesia de San Cernin
12. Iglesia de San Cernin
13. Iglesia de San Cernin
14. Iglesia de San Cernin
15. Iglesia de San Cernin
16. Iglesia de San Cernin
17. Iglesia de San Cernin
18. Iglesia de San Cernin
19. Iglesia de San Cernin
20. Iglesia de San Cernin
21. Iglesia de San Cernin
22. Iglesia de San Cernin
23. Iglesia de San Cernin
24. Iglesia de San Cernin
25. Iglesia de San Cernin
26. Iglesia de San Cernin
27. Iglesia de San Cernin
28. Iglesia de San Cernin
29. Iglesia de San Cernin
30. Iglesia de San Cernin
31. Iglesia de San Cernin
32. Iglesia de San Cernin
33. Iglesia de San Cernin
34. Iglesia de San Cernin
35. Iglesia de San Cernin
36. Iglesia de San Cernin
37. Iglesia de San Cernin
38. Iglesia de San Cernin
39. Iglesia de San Cernin
40. Iglesia de San Cernin
41. Iglesia de San Cernin
42. Iglesia de San Cernin
43. Iglesia de San Cernin
44. Iglesia de San Cernin
45. Iglesia de San Cernin
46. Iglesia de San Cernin
47. Iglesia de San Cernin
48. Iglesia de San Cernin
49. Iglesia de San Cernin
50. Iglesia de San Cernin

SAN NICOLÁS

1. Iglesia de San Nicolás
2. Iglesia de San Nicolás
3. Iglesia de San Nicolás
4. Iglesia de San Nicolás
5. Iglesia de San Nicolás
6. Iglesia de San Nicolás
7. Iglesia de San Nicolás
8. Iglesia de San Nicolás
9. Iglesia de San Nicolás
10. Iglesia de San Nicolás
11. Iglesia de San Nicolás
12. Iglesia de San Nicolás
13. Iglesia de San Nicolás
14. Iglesia de San Nicolás
15. Iglesia de San Nicolás
16. Iglesia de San Nicolás
17. Iglesia de San Nicolás
18. Iglesia de San Nicolás
19. Iglesia de San Nicolás
20. Iglesia de San Nicolás
21. Iglesia de San Nicolás
22. Iglesia de San Nicolás
23. Iglesia de San Nicolás
24. Iglesia de San Nicolás
25. Iglesia de San Nicolás
26. Iglesia de San Nicolás
27. Iglesia de San Nicolás
28. Iglesia de San Nicolás
29. Iglesia de San Nicolás
30. Iglesia de San Nicolás
31. Iglesia de San Nicolás
32. Iglesia de San Nicolás
33. Iglesia de San Nicolás
34. Iglesia de San Nicolás
35. Iglesia de San Nicolás
36. Iglesia de San Nicolás
37. Iglesia de San Nicolás
38. Iglesia de San Nicolás
39. Iglesia de San Nicolás
40. Iglesia de San Nicolás
41. Iglesia de San Nicolás
42. Iglesia de San Nicolás
43. Iglesia de San Nicolás
44. Iglesia de San Nicolás
45. Iglesia de San Nicolás
46. Iglesia de San Nicolás
47. Iglesia de San Nicolás
48. Iglesia de San Nicolás
49. Iglesia de San Nicolás
50. Iglesia de San Nicolás

Plano publicado en Martinena, Juan José, "La Pamplona de los Burgos y su evolución urbana" (Pamplona, 1974).

ORDEN Y FORMA EN QUE SE DEBÍAN SENTAR LOS JURADOS

Eran tiempos en los que las preeminencias —y sobre todo la precedencia en la forma de ocupar los asientos— tenían y se les daba una gran relevancia. Por este motivo, con el fin de evitar cualquier debate o disputa en esta materia, en el capítulo IV del privilegio el rey trata de ello con total precisión, ordenando y disponiendo la forma en que «en la dicha jurería los dichos jurados se ayan a sentar d'aquí adelante a perpetuo».

En lo que ahora llamaríamos el salón de sesiones, se debían colocar dos bancos corridos, uno enfrente del otro. En el del lado derecho, se sentaría en primer lugar y algo más alto que los demás el cap de banc o regidor cabo del burgo de San Cernin; frente a él, en el banco del lado izquierdo, el regidor cabo de la población de San Nicolás; frente a éste, en el banco derecho, el regidor cabo de la Navarrería. El resto de los jurados o regidores iban ocupando sus puestos siguiendo esta alternancia entre ambos bancos, de modo que la composición final era la siguiente: banco de la derecha, regidor cabo del Burgo, regidor cabo de la Navarrería, jurado segundo del Burgo, jurado segundo de la Población y jurado cuarto del Burgo; y en el banco de la izquierda, regidor cabo de la Población, jurado primero del Burgo, jurado primero de la Población, jurado tercero del Burgo y jurado segundo de la Navarrería.

Aquel primer ayuntamiento estaba presidido —y así seguiría siendo hasta entrado el siglo XIX— por el regidor cabo del burgo de San Cernin. «en cada ayno a perpetuo el cap de banc del dicho Burgo, en vez et en nombre de toda nuestra dicha muy noble ciudad unida como dicho es, aya a gozar de las preeminencias et prerrogativas que los cap de banques del dicho Burgo han usado e gozado en los tiempos pasados». En su ausencia, le sustituiría el de la Población, y en caso de faltar ambos, el de la Navarrería. Esta preeminencia cesó en 1836 con la implantación del sistema constitucional, cuando el alcalde dejó de ser juez, como lo había sido desde la época del Privilegio, y pasó a presidir como primer regidor las sesiones y demás actos del Ayuntamiento.

Los acuerdos se deberían aprobar por mayoría. El capítulo IX establecía que si los jurados «fuesen de diversas opiniones, que aquella opinión en que concordarán la mayor partida d'eillos sea observada et cumplida». En caso de empate de votos, se llamaría a la sesión al alcalde, notificándole las dos opiniones, y «aquella opinión en la qual concordare el dicho alcalde, prevalezca et sea observada et cumplida».

Con la entrada en vigor del Privilegio de la Unión en septiembre de 1423, quedaron fijadas las bases jurídicas e institucionales para el desarrollo político, social y urbano de una ciudad completamente renovada. Que aquel documento, cuyo sexto centenario estamos conmemorando, fue trascendental en la historia de Pamplona lo acredita el hecho de que se mantuvo vigente más de cuatro siglos.